

OBSEQUIO ASISTENCIA HOGAR ARRENDAMIENTOS

Agencia de Seguros Prócer Ltda, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 901.023.220-1, representada legalmente por la Señora MARÍA CRISTINA SEGURA DE DIAZ, identificada con C.C. No. 24.476.832 vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., convenimos en Otorgar el presente **OBSEQUIO ASISTENCIA HOGAR ARRENDAMIENTOS**, de manera gratuita, para el afiliado descrito en este documento, por la compra de Seguro de Arrendamiento. El presente beneficio se determina y precisa conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

En virtud del presente escrito, La Compañía garantiza la puesta a disposición del AFILIADO de una ayuda material inmediata, en forma de prestación de servicios (por medio de ALE ASISTE S.A.S, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 900.832.8967) cuando estos sufran un evento súbito e imprevisto (accidente) que requiera de los servicios de plomería y/o del servicio de electricidad (se excluye el mantenimiento), por una única vez por vigencia anual hasta por una suma máxima de 10 salarios mínimo legales diarios vigentes.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **AFILIADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del obsequio por la compra del Seguro Arrendamiento a la Agencia de Seguros Prócer LTDA.
2. **S.M.L.D: Salario Mínimo Legal Diario**, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
3. **Entidad prestadora del Servicio.** No obstante, el obsequio-beneficio descrito en este documento, otorgado por La Agencia de Seguros Prócer LTDA, por la compra del Seguro de Arrendamiento, el servicio como tal será prestado por su filial ALE ASIST S.A.S
4. **Accidente.** Hecho fortuito, culposo, no intencional, en donde el afiliado o beneficiario requiera del servicios de plomería y/o del servicio de electricidad.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este obsequio aplica exclusivamente para bienes ubicados en las ciudades de Bogotá, DC., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán.

El derecho a las prestaciones de este obsequio comenzará a partir de la compra del Seguro de Arrendamiento con la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

El servicio de Asistencia se deberá solicitar, a las líneas telefónicas disponibles las 24 horas de día, los 365 días del año.

CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN: El término de duración del presente documento es de un (1) año contado a partir de la compra del Seguro de Arrendamientos, siempre y cuando el afiliado no cancele el seguro de Arrendamientos.

QUINTA: VALOR: El presente obsequio no tendrá valor alguno para el afiliado. Se trata de un beneficio extra por la compra del Seguro de Arrendamientos a la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona por la compra del Seguro de Arrendamiento a través de la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

SÉPTIMA: PRUEBA DEL CONTRATO. La prueba sobre la celebración del presente obsequio lo constituirá la compra por parte del Afiliado del seguro de Arrendamiento por medio de la Agencia de Seguros Prócer LTDA acompañado de la copia de este documento emitida desde correo electrónico oficial de la Compañía.

OCTAVA: COBERTURAS:

1. Servicios de Plomería:

Por el presente documento, la Compañía enviará al bien inmueble del Afiliado, previo acuerdo, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños que sufran las instalaciones hidráulicas:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yes, té, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- b) cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda y siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampa grasas.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado, siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.
- d) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado. siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.

e) Cualquier otro servicio de plomería que requiera el inmueble.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido discontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales, así como el destaponamiento de baños y/o sifones.
- b) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores, por humedades o filtraciones.
- d) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas.
- e) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto-cemento y/o de cerámica y/o bronce, y/o cobre.
- f) Cuando el daño se presente en la unión de tuberías PVC y Galvanizado.
- g) Cuando el daño se presente por problemas en la calibración de la presión del equipo de bombeo de la propiedad.
- h) Cuando el daño se presente en el mobiliario de la propiedad Afiliada, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras y/o tapetes.
- i) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados y/o en emboquillamientos, en errores de diseño e instalación de anclajes o soportes de tubería a la vista.
- j) Cuando el daño se presente en reparaciones realizadas con anterioridad por terceros en las tuberías de presión potable o aguas negras.
- k) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- l)

Los anteriores servicios aplican por un (1) evento durante la vigencia no superior a 10 SMDLV

2. Servicios de Electricidad:

Por el presente contrato, la Compañía enviará al bien inmueble del afiliado, previo acuerdo, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños que sufran las instalaciones eléctricas:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se

incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación. siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.

- b) Cuando se trate de daños en el tablero eléctrico.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: toma corriente, interruptores y roquetas. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra. siempre y cuando estos valores estén dentro del valor de cobertura asignado para cada evento.
- d) Cualquier otro servicio de electricidad que requiera el afiliado.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

Los anteriores servicios aplican por un (1) evento durante la vigencia no superior a 10 SMDLV.

Además de las exclusiones generales, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets, fluorescentes, así como en totalizadores breakers o tacos.
- b) Cuando el daño se presente en electrodomésticos y/o maquinaria, tales como equipos de aire acondicionado, motores, compresores, inversores, motobombas, malacates, tanques, calentadores, estufas, hornos, lavadoras, secadoras, neveras, circuitos cerrados de seguridad o sistemas de seguridad privada y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico
- c) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados y/o en emboquillamientos.
- d) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.
- e) Cuando se presente el daño por problemas de vejez, por mal uso, por reparaciones realizadas por terceros.

NOVENA: EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de este documento las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el AFILIADO o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía.
- b. Los causados por mala fe del AFILIADO.
- c. Servicios de mantenimiento; sólo se cobijan eventos súbitos e imprevistos.

- d. Los servicios adicionales que el Afiliado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- e. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- f. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- g. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- h. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en la propiedad o remodelación de la misma.
- i. Daños PRE-existentes al inicio de cobertura.
- j. Daños atribuidos a errores de diseño y/o construcción.
- k. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
- l. Daños ocasionados por cimentación o construcción.
- m. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.

DÉCIMA: RENOVACIÓN: Para proceder a la renovación del presente Beneficio se requerirá de la renovación del Contrato de Seguro de Arrendamiento con la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación será dirigida a la última dirección informada por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SERVICIOS:

Respecto a prestación de servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

En caso de evento cubierto por el presente Obsequio el AFILIADO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono ante ALE ASSIST S.A.S, a través del #227, debiendo indicar el nombre del AFILIADO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de

extranjería, el lugar dónde requiere el servicio, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del AFILIADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: Carácter intransferible. El presente Beneficio no se puede transferir o ceder a tercero. Sólo es válido y aplicable para el afiliado.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN:

1. Al vencimiento de la vigencia si ésta no se renueva.
2. Mala fe en la reclamación por parte del afiliado.
3. Será anulable el presente Beneficio cuando se incurra en alguna causal de nulidad absoluta o relativa. Como son a saber: Objeto y causa ilícita, contrariar norma imperativa o negocio celebrado por persona absolutamente incapaz. Del mismo modo por los vicios del consentimiento como error, fuerza o dolo.
4. Por cancelación del seguro de arrendamiento.

DÉCIMA QUINTA: FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN. En la ciudad de Bogotá, al tiempo de efectuarse la respectiva compra del seguro de Arrendamientos a la Agencia de Seguros Prócer LTDA.

Nota: Se advierte, que tanto La Agencia de Seguros Prócer LTDA como ALE ASSIST S.A.S no son compañías aseguradoras, ni el presente escrito representa un contrato de Seguro. Se trata como bien se indicó al inicio del mismo de un Obsequio de servicios de plomería y/o del servicio de electricidad por la compra del Seguro de Arrendamiento con la Agencia de Seguros Prócer Ltda.